

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda:

VERBAL – DECLARACIÓN DE NULIDAD

Demandantes:

JAIRO ANTONIO, LUIS ANTONIO, JOSÉ MANUEL, JOSÉ ISMAEL, GLORIA PATRICIA y CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ; SEBASTIÁN GÓMEZ COCA y SANTIAGO GÓMEZ COCA

Demandada:

LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ

Radicado:

17001-31-03-003-2020-00176-0

Se dispone a **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de las partes, el oficio No. 2604DTCAL-2021-0007382-EE-001 proveniente de la Dirección Territorial Caldas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En virtud de este, se designa al señor **Guillermo Antonio Hurtado Mejía** (Aval-4325184) como perito evaluador, el cual tendrá la tarea de determinar el valor que tenían los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-3891 y 100-163739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para el día 27 de marzo de 2015, fecha de celebración del acto jurídico cuestionado.

Oficiése al perito aludido a través del correo guillermohurtadom@hotmail.com para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** manifieste su aceptación al cargo. Una vez verificado lo anterior, contará con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para presentar la experticia, la cual deberá contar con los requisitos mencionados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Además, dicho dictamen deberá ser sustentado por el perito durante la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Los honorarios del perito serán fijados al momento de culminar su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 186 del 13/12/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA